

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**



**A G U A D A S, C A L D A S**  
**Carrera 3 No. 15-24**

[j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Fecha: 24 de junio de 2024**

<b>PROCESO:</b>	EXONERACIÓN Y REGULACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
<b>DEMANDANTE:</b>	LUIS JOSÉ FONSECA RINCÓN
<b>DEMANDADOS:</b>	MARTA LINA LÓPEZ BEDOYA en nombre propio y en representación de sus menores hijos JORMÁN JOSÉ Y JEFFERSÓN DAVID FONSECA LÓPEZ
<b>RADICADO:</b>	170133112001 <b>201800011</b> -02

Ingresa a despacho este conflicto familiar, con la anotación secretarial que el gestor judicial que apadrina a la demandante, pidió reposición del auto emitido el 17 de julio de esta calenda.

Al dar lectura al escrito de reposición, se basa en lo siguiente:

*“En virtud de este recurso, solicito la modificación del numeral 1 de la parte resolutive del auto recurrido, ya que la incidentada Ximena Suárez Hernández NO es la Líder Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones de CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y MILITARES DE COLOMBIA - CREMIL. Ella es la Líder Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones de CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA - CAJA HONOR”.*

Se solventa dicho recurso, con fundamento en estas,

**DIRECTRICES:**

1. El auto atacado, es susceptible del recurso de reposición, tal como fluye del artículo 318 de la Obra General del Proceso, y fue interpuesto dentro de la oportunidad legal.
2. Acorde con lo sentado en el artículo 319, el prementado recurso, se debe resolver previo traslado a la parte contraria por tres días como lo dispone el artículo 110 ibídem; sin embargo, en esta eventualidad, se prescindió dicho traslado, ya que no hay contraparte, y la apertura del incidente recae sobre un funcionario público que no es sujeto procesal en este conflicto.
3. Estudiado el caso específico, el despacho al aperturar el incidente lo direccionó frente a la señora **“XIMENA SUÁREZ HERNÁNDEZ, en calidad de Líder Grupo Asuntos Jurídicos de operaciones de la CAJA DE**

**RETIRO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y MILITARES DE COLOMBIA - CREMIL-, o quien haga sus veces”, y la parte recurrente, dice que ella es Líder Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones de CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA - CAJA HONOR.**

4. Al dar una ojeada a la respuesta otorgada por dicha persona en este litigio, efectivamente en su encabezado aparece el logotipo de “**CAJAHONOR Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía**”.

5. Siendo evidente el yerro cometido, se repondrá el auto en tal sentido.

El Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el auto adiado el 17 de junio de esta anualidad, teniendo como incidentada a la señora **XIMENA SUÁREZ HERNÁNDEZ**, en calidad de **Líder Grupo Asuntos Jurídicos de operaciones de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA -CAJA DE HONOR-** o quien haga sus veces, conforme a lo requerido por la parte demandante en este asunto.

**SEGUNDO: CORRER** traslado por el plazo de tres (3) días, a la mencionada funcionaria, o quien haga sus veces, para que se pronuncie al respecto.

**TERCERO: NOTIFICAR** este auto al correo electrónico de la entidad incidentada, y una vez se obtenga confirmación del acuse de recibo, le empezará a contar el término par que ejerza el derecho de defensa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA**

**JUEZ**

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec57633ee41071cd6bd4f3865c9255f537edee6af6ad032b5b1f39785cf625b**

Documento generado en 24/06/2024 03:24:47 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**